

BOPA Nº 102 - Viernes, 5 de mayo de 2006

Principado de Asturias

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCION de 4 de abril de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se convocan subvenciones para acciones de la estrategia de ahorro y eficiencia energética (E4), uso de energías renovables para empresas privadas, particulares e instituciones sin ánimo de lucro y organismos autónomos del Principado de Asturias para el año 2006, y se aprueban sus bases reguladoras (expte. 06/SBV/IND-14).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, por Medio de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de potenciar las acciones que impulsen el ahorro y eficiencia energética y promover el uso de las energías renovables y de biomasa reduciendo, en lo posible, el consumo de combustible, siendo éste el objeto principal de la presente convocatoria.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2006 se ha consignado la partida 1904 723B 776 001 con un crédito de 660.000,00 euros destinada a empresas privadas, la partida 1904 723 B 786 000 con un crédito de 800.000,00 euros destinada a particulares e instituciones sin ánimo de lucro y la partida 1904 723B 716 000 con un crédito de 250.000,00 euros destinada a organismos autónomos del Principado de Asturias, para el cumplimiento de las finalidades relativas al ahorro y eficiencia energética y promover el uso de las energías renovables.

Asimismo y para el mismo ejercicio se ha consignado la partida 1904 741G 776 020 con un crédito de 300.000,00 euros destinada a empresas privadas y la partida 1904 741G 786 017 con un crédito de 200.000,00 euros destinada a particulares e instituciones sin ánimo de lucro para programas de utilización de biomasa.

Estas cantidades podrán ser incrementadas como resultado de las transferencias de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4) del año 2006 y del Plan de Energías Renovables (PER) del año 2006.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—El Consejero de Industria y Empleo es el competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 144/2005, de 29 de diciembre, de

estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Tercero.—Al amparo de lo establecido en el artículo 8, apartado c), y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, puesto en consideración con el art. 8 de la Ley 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2006 del Principado de Asturias, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previa aprobación del oportuno expediente de gasto por el Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 2006, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo formando parte de la presente Resolución, reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para acciones de la estrategia de ahorro y eficiencia energética (E4) y uso de energías renovables, destinadas a empresas privadas, particulares e instituciones sin ánimo de lucro y organismos autónomos del Principado de Asturias para el año 2006.

Segundo.—Convocar la concesión de dichas subvenciones y ordenar la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 2006, un importe de dos millones doscientos diez mil (2.210.000,00) euros con cargo a las partidas: 1904 723B 776 001 (660.000,00 euros), 1904 723B 786 000 (800.000,00 euros), 1904 723B 716 000 (250.000,00 euros), 1904 741G 776 020 (300.000,00 euros) y 1904 741G 786 017 (200.000,00 euros), con destino a la convocatoria de subvenciones para acciones de la estrategia de ahorro y eficiencia energética (E4), uso de energías renovables para empresas privadas, particulares e instituciones sin ánimo de lucro y organismos autónomos del Principado de Asturias para el año 2006.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 4 de abril de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—6.824.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE SUBVENCIONES PARA ACCIONES DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA (E4) Y USO DE ENERGIAS RENOVABLES, DESTINADAS A EMPRESAS PRIVADAS, PARTICULARES E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO Y ORGANISMOS AUTONOMOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2006

Primera.—Objeto de la convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para las aplicaciones:

- a) Acciones de la estrategia de ahorro y eficiencia energética en España (E4) en proyectos de utilización y sustitución racional de fuentes de energía en la industria, el transporte, los servicios y edificios.
- b) Proyectos que supongan el uso de energía solar, eólica, minihidráulica, geotérmica y proyectos de investigación e instalaciones piloto de nuevos sistemas de energías renovables.

c) Actuaciones para la utilización de biomasa.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria:

1. Para las actuaciones correspondientes a las aplicaciones A y B antes descritas, las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas, las instituciones sin ánimo de lucro y los organismos autónomos del Principado de Asturias.

2. Para las actuaciones correspondientes a las aplicaciones C antes descritas, las empresas privadas, las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro.

Tercera.—Cuantía de las subvenciones:

1. La cuantía se determinará para cada caso según se especifica en la base cuarta y de acuerdo con los criterios de la Comisión de Valoración y los definidos por la estrategia E4.

No obstante, las cuantías de subvención para las actuaciones objeto de subvención pueden ser incrementadas en actuaciones llevadas a cabo por instituciones sin ánimo de lucro, en función de las características e interés social de la instalación.

2. Se considerará inversión subvencionable aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea imprescindible para alcanzar los objetivos energéticos previstos en la actuación.

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El I.V.A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general cualquier clase de impuestos.

b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.

c) Las inversiones en equipos usados.

d) Los gastos de adquisición de terrenos.

e) Los que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular.

3. La presente ayuda no sería incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se concedan al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarta.—Actuaciones concretas objeto de subvención:

A. ACCIONES DE LA ESTRATEGIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA (E4).

Aplicaciones:

A-1. MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL.

A-1.1 Auditorías energéticas en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero, excluyendo las ramas que integran el sector Transformación de la Energía, a fin de determinar el potencial ahorro de energía en las mismas.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 75% del coste de la auditoría energética, con un máximo de 22.500 euros, en función del consumo de energía final anual del establecimiento donde se realiza la auditoría.

A-1.2 Sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por otros equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia, o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂ en empresas incluidas en cada rama de actividad del sector industrial manufacturero, excluyendo las ramas de actividad que integran el sector Transformación de la Energía.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 22% del coste subvencionable.

Se considerará coste subvencionable las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo, así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos.

Montaje y puesta en marcha.

A-2. MEDIDAS EN EL SECTOR TRANSPORTE.

A-2.1 Planes de transporte para empresas, mediante estudios para la realización de planes de transportes y proyectos piloto de duración limitada en el tiempo, en polígonos industriales o centro de actividad con un número de trabajadores superior a 200, y dirigidos a cambiar el modo mayoritario de desplazamiento al puesto de trabajo en vehículo turismo con baja ocupación.

Cuantía máxima de subvención:

Para estudios de realización de planes de transportes, en función del número de trabajadores del polígonos industriales o centro de actividad, hasta el 60% del importe del estudio o proyecto, con un máximo de 36.000 euros.

Para proyectos piloto, hasta el 60% del coste del proyecto, con un máximo de 60.000 euros. En este caso no se considera como coste subvencionable los costes de infraestructura de obra civil.

A-2.2 Renovación de flotas de transportes por carretera, en empresas que presten un servicio público, mediante la adquisición de vehículos industriales (autobuses y camiones) matriculados en España, de propulsión eléctrica, de pila de combustible, híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías), alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo o hidrógeno.

Estaciones de llenado de gas natural, gases licuados del petróleo o de hidrógeno.

Cuantía máxima de subvención:

Vehículos industriales de propulsión eléctrica o mediante pila de combustible o alimentados por hidrógeno, hasta un máximo de 24.000 euros por vehículo.

Vehículos industriales de propulsión híbrida, o alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo, hasta un máximo de 12.000 euros por vehículo.

Estaciones de llenado individuales, hasta 30.000 euros.

Estaciones de llenado colectivas, hasta 60.000 euros.

A-2.3 Renovación del parque automovilístico de turismos, destinados a personas físicas o jurídicas cuyos vehículos presten un servicio público, mediante la adquisición de vehículos nuevos turismos matriculados en España, de propulsión eléctrica, mediante pila de combustible, híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías), o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo o hidrógeno, que tengan unas emisiones inferiores a 140 g de CO₂/Km.

Transformación de vehículos turismo para ser alimentados por gases licuados del petróleo.

Cuantía máxima de subvención:

Vehículos turismo de propulsión eléctrica o mediante pila de combustible o alimentados por hidrógeno, hasta un máximo de 6.000 euros por vehículo.

Vehículos turismo de propulsión híbrida, o alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo, hasta un máximo de 2.000 euros por vehículo.

Transformación a gases licuados del petróleo, hasta un máximo de 450 euros por vehículo.

No se considera inversión objeto de ayuda la compra de vehículos turismos mediante mecanismos financieros de “leasing”, “renting” o arrendamiento financiero.

A-3. MEDIDAS EN EL SECTOR DE LA EDIFICACION.

A-3.1 Rehabilitación de la envolvente térmica de edificios ya existentes, pertenecientes al sector terciario, mediante actuaciones que reduzcan la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio, mediante la aplicación de criterios de eficiencia energética.

Se entenderá como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables de ambiente exterior (aire, terreno, u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

Las soluciones energéticas serán soluciones constructivas convencionales.

Se entenderán por soluciones convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética, como por ejemplo los que afectan a fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe de cumplir la envolvente térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE1, Limitación de demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.

Cuantía máxima de subvención: Hasta 20.000 euros por vivienda en actuaciones en edificios destinados a vivienda.

Hasta el 15% del presupuesto de la reforma para el caso de actuaciones en edificios del sector terciario.

El coste subvencionable para las actuaciones energéticas consideradas en esta medida será el correspondiente a su sobre coste y que se justifique documentalmente.

Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas en edificios ya existentes, pertenecientes al sector residencial o terciario, mediante actuaciones en estas instalaciones que consigan una reducción de al menos, un 20% del consumo de energía convencional de calefacción y refrigeración del edificio.

Se consideran instalaciones térmicas las de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de ACS destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas en edificios existentes.

En instalaciones térmicas para producción de ACS y/o calefacción que empleen calderas, éstas serán de baja temperatura o de condensación, conforme a lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria ITE 04.9 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).

Los sistemas de bombas de calor podrán combinarse con sistemas geotérmicos o con paneles solares termodinámicos.

En instalaciones de refrigeración, cuando se empleen sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción. Utilización de ciclos de adsorción con energías residuales o renovables.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se rehabilite son las que figuran en el documento HE2, Rendimiento de las instalaciones térmicas, del Código Técnico de la Edificación.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 20% del coste subvencionable.

Caso de proyectos que incorporen equipos con máxima categoría de etiquetado energético, hasta un máximo del 25% del coste subvencionable.

Se considera como coste subvencionable el correspondiente a los generadores de energía, y los elementos de almacenamiento y regulación de la misma.

A-3.2 Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios ya existentes, pertenecientes al sector terciario, mediante actuaciones que consigan una reducción de al menos un 25% del consumo de energía convencional, tales como sistemas domóticos avanzados, incorporación de reactancias electrónicas regulables, etc.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación interior que se rehabilite son las que figuran en el documento HE3, Eficiencia energéticas de las instalaciones térmicas, del Código Técnico de la Edificación.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 22% del coste subvencionable, con un máximo de 10.000 euros.

Se considera como coste subvencionable los elementos de regulación y control.

A-4. MEDIDAS EN EL SECTOR DE TRANSFORMACION DE LA ENERGIA.

A-4.1 Estudios de viabilidad para cogeneraciones, dirigidos a promover nuevas plantas de cogeneración, a fin de buscar las soluciones y los diseños técnicos más correctos, a partir de las demandas de calor útil, en empresas del sector industrial, servicios y tratamiento de residuos industriales.

Las empresas que realicen las auditorias energéticas deberán de ajustarse a las especificaciones mínimas que establezca la Fundación Asturiana de la Energía (FAEN), la cual emitirá un informe técnico favorable previamente a la concesión de la subvención.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 75% del coste del estudio, con un máximo de 11.250 euros.

A-4.2 Desarrollo del potencial de cogeneración, mediante la construcción de nuevas plantas de cogeneración de alta eficiencia energética, independientemente de su potencia, así como microcogeneraciones de hasta 500 kW que utilicen como combustible gas natural o gasóleo, en el sectores no industriales (terciario, servicios y agropecuarios excepto purines) incluyendo en su caso sistemas de frío.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 30% del coste subvencionable, en función de la potencia instalada y de la tecnología empleada.

El coste subvencionable para las actuaciones energéticas consideradas en esta medida será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas, la obra civil asociada con un máximo del 10%, y la realización de proyectos de ingeniería.

A-5. MEDIDAS EN EL SECTOR AGRICULTURA.

A-5.1 Acciones de promoción y formación de técnicas de uso eficiente de la energía en el sector agrario, dirigidas a los agricultores y ganaderos.

Cuantía máxima de subvención: Hasta 1.200 euros para la realización de cada curso presencial (considerando la asistencia de 30 alumnos), incluyendo todos los gastos inherentes a la convocatoria, impartición del curso, logística e impresión del material que se entregará a los alumnos.

B. USO DE FUENTES DE ENERGIAS RENOVABLES.

Aplicaciones:

B-1. SOLAR TERMICA.

B-1.1 Aprovechamiento de la energía solar mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, calefacción, climatización, así como para aplicaciones en procesos productivos industriales, agrícolas, ganaderos, forestales y extractivas.

Cuantía máxima de subvención:

En función del rendimiento del colector empleado y la superficie útil de captación de la instalación, hasta 600 euros/m² (pudiendo incrementarse este valor en caso de uso de tecnologías de tubo de vacío).

La subvención se determinará en función de unos costes de referencia y se valorará el rendimiento del captador solar, la superficie útil a instalar, el tipo de instalación y su interés social y divulgativo.

El coste subvencionable para esta actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas, y la obra civil asociada.

B-1.2 Aprovechamiento de la energía solar en edificios pertenecientes al sector residencial o terciario, mediante soluciones arquitectónicas no convencionales que cumplan los requisitos de captación, almacenamiento y distribución de la energía solar térmica.

Se entiende como soluciones no convencionales a las conocidas habitualmente como medidas de "arquitectura bioclimática" o "solar pasiva", como por ejemplo muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc...

El cálculo del ahorro energético se estimará mediante la comparación del consumo energético del edificio objeto en condiciones iniciales (o las correspondientes a una edificación convencional, en su caso), con el correspondiente a la situación que contemple la citada actuación.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta 20.000 euros por vivienda para el caso de actuaciones en edificios del sector residencial.

Hasta el 15% del coste subvencionable para el caso de actuaciones en edificios del sector terciario.

El coste subvencionable será el correspondiente a los elementos constructivos imputables a la realización de la actuación.

B-2. SOLAR FOTOVOLTAICA.

B-2.1 Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos aislados de la red de distribución eléctrica, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta 15 euros/W_p, con un máximo de 45.000 euros.

La subvención se determinará en función de la potencia y los sistemas de acumulación.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas, y la obra civil asociada.

B.3. OTRAS FUENTES RENOVABLES.

B-3.1 Producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores o turbinas minihidráulicas o microhidráulicas con una potencia máxima de la instalación de 50 KW, destinados al autoabastecimiento energético, sin conexión a red.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 40% del coste subvencionable, con un máximo de 30.000 euros.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas.

B-3.2 Otras aplicaciones en las que la energía eólica sustituya a la energía convencional, como bombeos, molinos, etc.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 40% del coste subvencionable, con un máximo de 30.000 euros.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas.

B-3.3 Sistemas que utilicen la energía geotérmica directamente, o formando parte de una instalación de bomba de calor.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 40% del coste subvencionable, con un máximo de 30.000 euros.

El coste subvencionable para la actuación energética será exclusivamente, las inversiones realizadas para la captación de calor y, en su caso, el sobrecoste del sistema convencional de la bomba de calor.

B-4. PROYECTOS DE INVESTIGACION.

B-4.1 Proyectos de investigación en instalaciones piloto de nuevos sistemas de energías renovables, de tecnologías de mayor eficiencia energética incluyendo sistemas de monitorización y telegestión de éstas.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta un máximo de 60.000 euros.

C. BIOMASA.

C-1.1 Instalaciones de obtención y aprovechamiento de biogás obtenido de residuos biodegradables.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 30% del coste subvencionable, con un máximo de 60.000 euros.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas.

C-1.2 Instalaciones destinadas a la producción y distribución de biocombustibles líquidos.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 30% del coste subvencionable, con un máximo de 60.000 euros.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas.

C-1.3 Instalaciones de obtención y aprovechamiento energético como combustibles de biomasa de origen forestal o agrícola.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 30% del coste subvencionable, con un máximo de 60.000 euros.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas.

C-1.4 Instalaciones de producción de biocombustibles sólidos densificados (Pellets).

Cuantía máxima de subvención:

Hasta el 30% del coste subvencionable, con un máximo de 60.000 euros.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas.

C-1.5 Instalaciones de aprovechamiento energético de combustibles densificados comerciales procedentes de la valoración energética de biomasa y residuos (pellets), basadas en la implantación calderas automatizadas que utilicen estos combustibles que cuenten con un rendimiento mínimo del 90%.

Estufas automatizadas de hasta 20 Kw de potencia que utilicen estos combustibles que cuenten con un rendimiento mínimo del 85%.

Cuantía máxima de subvención:

Para calderas automatizadas con potencia instalada no superior a 20 Kw, hasta 200 euros por Kw.

Para calderas automatizadas con potencia instalada superior a 20 Kw, hasta 150 euros por Kw.

Para equipos estufas automatizadas de hasta 20 Kw de potencia, hasta 75 euros por Kw.

El coste subvencionable para la actuación energética será el correspondiente al coste de los equipos y sistemas.

C-1.6 Proyectos Singulares Estratégicos (I+D+I, Orden PRE 690/2005 de 18 de marzo, del Ministerio de Presidencia), con fines tanto de producción de electricidad como de calor.

Cuantía máxima de subvención:

Hasta un máximo de 60.000 euros.

Condiciones particulares:

- Quedan excluidas las instalaciones móviles, excepto aquellas destinadas a la divulgación y el transporte.
- Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por personal autorizado por la Administración en los siguientes casos:

_ Instalaciones eléctricas: Empresas autorizadas como instaladoras en baja tensión conforme a lo especificado en la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

_ Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria: Empresas instaladoras de climatización o de calefacción y agua caliente sanitaria, conforme a lo especificado en la ITE-11 del Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias.

_ Instalaciones de biogás: Empresas instaladoras autorizadas de gas conforme a lo especificado en el capítulo II de la Orden de 17 de diciembre de 1985 (Industria y Energía) por la que se aprueba la instrucción sobre instalaciones autorizadas de gas y empresas instaladoras.

- Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, el instalador autorizado, en cada caso, emitirá los correspondientes certificados de instalación y procederá a realizar los oportunos trámites a fin de legalizar las mismas ante la Administración.

- En instalaciones solares se prestará especial atención a la integración de los colectores o módulos solares en el entorno.

- Las instalaciones solares contarán con una garantía expedida por el instalador contra todo defecto por un período mínimo de tres años, y un plan de mantenimiento por un período mínimo de tres años.

- En instalaciones solares, la empresa instaladora y el usuario, una vez finalizados los trabajos de ejecución y las oportunas pruebas que acrediten su correcto funcionamiento, se procederá a elevar acta de recepción de la instalación, en la que aparecerá, por parte del usuario su firma, y por parte de la empresa instaladora la firma de su representante legal y el sello de la misma.

Además dicha acta reflejará, que el usuario ha recibido por parte del instalador, un manual de entretenimiento de la instalación y las oportunas explicaciones acerca de las operaciones indicadas en el mismo.

- En caso de instalaciones correspondientes a la aplicación B-1 los colectores solares empleados estarán certificados por la Administración, con ecuación de rendimiento homologado expresado en función de $T_e - T_a$ y primer orden. Contarán con una garantía expedida por el fabricante contra todo defecto por un período mínimo de tres años.

Se establecerán preferencias de las instalaciones atendiendo a las demandas energéticas de las mismas, fijando el siguiente criterio de valoración:

1. Instalaciones de obtención de ACS y climatización de piscinas cubiertas en instalaciones colectivas.

2. Instalaciones para obtención de ACS.

3. Instalaciones para obtención de ACS, apoyo a calefacción y otros usos.

4. Instalaciones de obtención de ACS y climatización de piscinas cubiertas, en instalaciones individuales.

5. Instalaciones para obtención de ACS y apoyo a calefacción.

6. Instalaciones para obtención de ACS y calentamiento de vaso de piscinas descubiertas.

7. Instalaciones para calentamiento de vaso de piscinas descubiertas.

En caso de instalaciones que contemplen apoyo a calefacción tendrán preferencia las instalaciones que contemplen sistemas de emisores a baja temperatura y sistemas de suelo radiante frente a sistemas convencionales.

En caso de sistemas de calefacción que contemplen sistemas de emisores convencionales deberán de emplearse colectores solares cuyo coeficiente de pérdidas sea inferior a 4,5 W/m²oC) en la curva (Te-Ta) de primer orden.

- En caso de instalaciones correspondientes a la aplicación B-2 los módulos fotovoltaicos empleados estarán certificados por la Administración y contarán con una garantía expedida por el fabricante contra todo defecto por un período mínimo de tres años.
- En caso de instalaciones correspondientes a la aplicación A-3.2 y B-1.1, la instalación convencional ya existente en donde se pretende realizar la instalación deberá contar de manera previa con el oportuno Certificado de Instalación para la Entrada en Funcionamiento conforme a lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria ITE 07 del RITE.
- En el caso de instalación a realizar en vivienda, cabaña u otro tipo de edificación aislada, se acreditará la legalidad de su implantación y uso.
- Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Quinta.—Solicitudes y documentación:

Las solicitudes deberán dirigirse al Director General de Minería, Industria y Energía mediante instancia, según modelo previsto en el anexo I de esta Resolución.

A dicha instancia se deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

A. Documentación técnica que incluirá, por este orden:

1. Memoria técnica debidamente firmada, en la que se incluya una descripción de las actuaciones concretas a realizar.

2. Cálculos de la instalación y documentación específica, que en función de la aplicación deberá contener:

_ Aplicaciones A-1.1, A-4.1:

- Oferta de la auditoría o estudio, indicando breve descripción de actuaciones previstas y valoración económica.

_ Aplicación A-1.2:

- Balance energético de la actuación propuesta.

- Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.

- Planos detallados de la instalación con instalación de ubicación de elementos.

_ Aplicación A-2.1:

- Descripción del centro de trabajo propuesto y número de trabajadores.

- Oferta del estudio, indicando breve descripción de actuaciones previstas y valoración económica.

_ Aplicación A-2.2 y A-2.3:

- Certificado de conformidad de la CEE vehículo industrial o turismo, en cada caso.

- Ficha de características técnicas del vehículo industrial o turismo, en cada caso.

_ Aplicación A-3.1 A-3.2 y A-3.3:

- Justificación del cumplimiento del correspondiente HE del código Técnico de la Edificación.
- Balance energético de la actuación propuesta.
- Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.
- Certificados de etiquetado energético, en su caso.

_ Aplicación A-4.2:

- Balance energético de la actuación propuesta.
- Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.

_ Aplicación A-5.1:

- Oferta del plan previsto, indicando breve descripción de actuaciones previstas y valoración económica.

_ Aplicación B-1.1:

- Balance energético mensual y anual, indicando las cargas energéticas en la instalación, con indicación del tipo de consumidores y sus consumos unitarios expresados en litros/día y la energía aportada por la instalación solar, determinación de las superficie y acumulación a instalar. Se utilizará un método de cálculo basado en curvas F o similar.
- Esquemas hidráulicos.
- Planos de la instalación con indicación de ubicación de elementos, ángulos de orientación respecto al sur geográfico e inclinación de los colectores solares, distancia de separación entre filas de colectores solares, distancia a objetos que provoquen sombras a los colectores solares y detalle de su estructura soporte.
- Certificación por parte de la Administración de los colectores solares a emplear, con indicación de marca, modelo, superficie de absorción y ecuación de rendimiento homologada de primer orden en función de $(T_e - T_a)$.

_ Aplicación B-1.2:

- Balance energético de la actuación propuesta.
- Diagramas de funcionamiento y esquemas de principio.
- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos y ángulo de orientación respecto al sur geográfico.

_ Aplicación B-2.1:

- Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación solar expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada.
- Autonomía de la instalación.
- Esquemas unifilares.

- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos y ángulo de orientación respecto al sur geográfico e inclinación de los módulos solares, distancia de separación entre filas de módulos solares, indicación de objetos que provoquen sombras a los módulos solares.

- Descripción de los elementos de protección de la instalación.

_ Aplicación B-3.1 y B-3.2:

- Balance energético, indicando las cargas energéticas diarias en la instalación expresada en Wh, y la energía aportada diariamente por la instalación eólica o microhidráulica expresadas en Wh, determinación de la potencia y acumulación instalada.

- Autonomía de la instalación.

- Esquema unifilar.

- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.

- Descripción de los elementos de protección de la instalación.

_ Aplicación B-3.3:

- Balance energético mensual y anual, indicando las cargas energéticas en la instalación y la energía aportada por la instalación geotérmica.

- Diagrama de funcionamiento y esquemas de principio.

- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.

_ Aplicación B-4.1 y C-1-6:

- Memoria descriptiva de las actuaciones previstas.

- Presupuesto desglosado.

_ Aplicación C-1.1 y C-1.3:

- Indicación del tipo de materia prima empleada.

- Cantidad anual de materia prima empleada expresada en T/año y Tep/año.

- Indicación del tipo de combustible obtenido.

- Volumen de producción anual, expresada en T/año y en Tep/año.

- Volumen de aprovechamiento anual estimado expresado en T/año y en Tep/año.

- Indicación de la fuente de energía convencional sustituida.

- Balance energético, indicando las cargas energéticas en la instalación y la energía sustituida por la instalación propuesta.

- Diagrama de funcionamiento y esquemas de principio.

- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.

_ Aplicación C-1.2 y C-1.4:

- Indicación del tipo de materia prima empleada.

- Cantidad anual de materia prima empleada expresada en T/año y Tep/año.
- Indicación del tipo de combustible obtenido.
- Volumen de producción anual estimado expresado en T/año y en Tep/año.
- Diagrama de funcionamiento y esquemas de principio.
- Planos detallados de la instalación con indicación de ubicación de elementos.

_ Aplicación C-1.2 y C-1.4:

- Indicación del tipo de combustible empleado.
- Estimación de consumo anual expresada en T/año.
- Indicación de la fuente de energía convencional sustituida.
- Balance energético, indicando las cargas energéticas en la instalación y la energía sustituida por la instalación propuesta.

3. Fotocopia de características técnicas de los equipos a instalar.

4. Plano de ubicación geográfica.

5. Presupuesto desglosado por unidades de obra.

6. Calendario previsto para los trabajos de ejecución de la instalación.

7. Documentación acreditativa de la legalidad y uso de la instalación:

- Caso que la edificación sea vivienda se acreditará la legalidad de la misma.
- Caso que la edificación se trate de cabaña, establo u otro tipo de edificación aislada, se aportará certificado emitido por el Ayuntamiento acreditando la legalidad y uso de la instalación.
- Caso de instalaciones térmicas se aportará, además, Certificado de Instalación para la Entrada en Funcionamiento conforme a lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria ITE 07 del RITE de la instalación térmica convencional ya existente.
- Caso de actuaciones en instalaciones de cogeneración ya existentes, se aportará Acta de puesta en servicio.
- Caso de instalaciones minihidráulicas y microhidráulicas se aportará concesión de aprovechamiento hidráulico emitida por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

B. Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante (DNI/NIF o CIF) y en su caso de la representación en que se actúa. En los casos en los que el solicitante sea una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal, el representante de la misma será el presidente, conforme estipula el art.

12 de la Ley de Propiedad Horizontal. En este caso se presentará copia del acta de nombramiento del mismo.

En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, se aportará copia de la escritura pública de constitución.

C. Declaración responsable por parte del solicitante según el modelo previsto en el anexo II, extensivo a:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

- Declaración responsable de otras subvenciones concedidas o solicitadas ante cualquier otro organismo distinto de la Dirección General de Minería, Industria y Energía del Principado de Asturias, relativas al mismo proyecto, especificando cuantías y organismos en su caso.

- Autorización al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A., en caso de las entidades/ personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención, según modelo previsto en el anexo II.

D. Ficha de Acreedores, según modelo previsto en el anexo III de esta Resolución, debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria y el solicitante.

Sexta.—Presentación de instancias y plazos:

Las solicitudes cuyo modelo figura en el anexo I se presentarán en el registro de la Consejería de Industria y Empleo, o por cualesquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), acompañadas de la documentación indicada en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 26 de mayo de 2006 inclusive.

Séptima.—Estudio y evaluación de las solicitudes:

Se crea una Comisión para la valoración técnica y evaluación de las solicitudes de subvención que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Minería, Industria y Energía, quien presidirá la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas.
- El Jefe de la Sección de Gestión Energética.
- Un técnico de la Sección de Gestión Energética.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo, que actuará como Secretario.

Octava.—Criterios de valoración:

Los proyectos objeto de la presente resolución podrán ser subvencionados hasta las cuantías máximas que figuran en la base tercera de la presente Resolución.

Los aspectos a considerar para la concesión o denegación de la subvención, así como para la determinación de su cuantía, serán en el siguiente orden:

A) Uso racional de la energía:

- Reducción del consumo energético.
- Innovación tecnológica.
- Mejora medioambiental.
- Solicitudes de PYMES.

B) Uso de fuentes de energía renovables y biomasa:

- Actividades de servicios, industriales y agropecuarias.
- Instalaciones en viviendas.
- Instalaciones de recreo.
- Integración de las instalaciones solares en el medio.
- En las instalaciones solares fotovoltaicas de conexión a red se valorará especialmente su interés social y divulgativo.
- En las instalaciones solares térmicas se valorará el tipo de demandas energéticas a las que se atiende.

Novena.—Adjudicación:

La adjudicación se efectuará, una vez evaluada la documentación necesaria a tal efecto de todas las solicitudes. Caso de que existan solicitudes que no reúnan la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciese, se le desestimara la petición.

La Comisión de Valoración, una vez analizados todos los expedientes de solicitudes recibidos, y de acuerdo con las presentes bases de la convocatoria, elaborará informe-propuesta de concesión de subvenciones hasta el límite establecido en la consignación presupuestaria para este concepto.

A cada uno de los solicitantes que en dicho informe-propuesta se les contemple favorablemente su solicitud se le trasladará las condiciones de la subvención estimada. Los solicitantes estarán obligados a comunicar a la Consejería de Industria y Empleo la aceptación o renuncia a la misma en el plazo de un quince días desde el día siguiente al de la recepción de dicha traslado, y que en caso de aceptación deberán acreditar, mediante certificación, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la hacienda del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 14.1. apdo.e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

La Comisión de Valoración elaborará informe-propuesta de concesión o denegación razonada al Sr. Consejero de Industria y Empleo, hasta el límite establecido en la consignación presupuestaria para este concepto, a medida que se reciba la documentación requerida en el párrafo anterior.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada del Sr. Consejero de Industria y Empleo, antes del 31 de julio de 2006, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.

Décima.—Justificación de la subvención y pago:

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que alcanza hasta el día 15 de noviembre de 2006, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos, ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y D.N.I. o C.I.F., de quien emite la factura, I.V.A. repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y D.N.I. o C.I.F. del comprador, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor, con la expresión “Recibí” o “Pagado”, o en su caso se acompañara el documento acreditativo del gasto.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una carátula o relación de facturas, en la que se consignaran todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe.

Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, previamente al cobro de las mismas, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la hacienda del Principado de Asturias.

Quedan exonerados de la obligación anterior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la referida norma, aquellos beneficiarios de subvenciones cuya cuantía no exceda de 3.005,06 euros.

Por los servicios técnicos de la Dirección General de Industria y Minería se podrán realizar las comprobaciones que se consideren oportunas, una vez terminada la ejecución del proyecto, y de forma previa al pago de la subvención.

La Intervención General de la Administración del Principado de Asturias podrá designar su representante para comprobar las inversiones en los casos en que proceda.

No obstante lo anterior, y a petición del beneficiario, podrá efectuarse pago o pagos anticipados previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Estos abonos anticipados pueden estar motivados por:

- a) Motivos económicos, al necesitar el beneficiario disponer del importe de la subvención para afrontar los gastos derivados del inicio de ejecución de la instalación.
- b) Necesidad de ampliación del plazo de justificación del gasto subvencionable, al no poder justificar la misma el beneficiario dentro del período inicialmente establecido por motivos de retraso en la ejecución de la instalación.

En el supuesto de que se proceda al pago anticipado, podrá ampliarse el plazo de justificación, de modo que el beneficiario de la subvención deberá acreditar la realización de los gastos subvencionables correspondientes al ejercicio 2006 con anterioridad al 15 de junio de 2007.

Caso que, una vez ejecutado el proyecto o realizada la actividad subvencionada, la potencia de la instalación ejecutada o los objetivos energéticos realizados fuesen inferiores a los proyectados inicialmente, la cuantía de la subvención sufrirá una reducción en la misma proporción.

Si producido ese mismo supuesto de hecho, el pago se hubiera realizado de forma anticipada, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar en favor del Principado de Asturias, la cantidad que resulte como indebidamente abonada.

Undécima.—Revocación de la subvención:

En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades que se percibieren y, en su caso, al interés de demora.

Específicamente procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma en los siguientes supuestos:

- a) La no comunicación de la aceptación de la subvención en el plazo señalado en la base novena.
- b) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.

- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificar.

Duodécima.—Otras obligaciones de los beneficiarios:

El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento al artículo 31.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables, y en el supuesto de superar los límites fijados en el art. 31.3 de la citada Ley, tiene la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Asimismo, a tenor de lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario puede proceder a la subcontratación del 100% de los gastos que se subvencionan, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que se reflejan en dicho precepto.

Decimotercera.—Cláusula de salvaguarda:

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa de pertinente aplicación.

Anexo (Véase en formato PDF)